



00283-2023

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, DICIEMBRE DOCE (12) DEL DOS VEINTITRES (2023).

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-**2023-00283-00**
PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
DEMANDADOS: LUIS FELIPE HERNANDEZ GONZALEZ

FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA contra LUIS FELIPE HERNANDEZ GONZALEZ, a fin de que se libre mandamiento de pago por concepto de la obligación contenida en el Pagaré aportado a folio 2 de su demanda digital.

El artículo 422 del código General del Proceso, establece cuales son los títulos de recaudo ejecutivo y los requisitos que deben cumplir, al disponer lo siguiente:

1

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184. . .”.

De acuerdo con lo anterior para que el título preste mérito ejecutivo, es necesario que la obligación contenida en el documento se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados, sin que dé lugar a ambigüedades o duda.

De lo antes anotado, se constata que la obligación contenida en el titulo valor Pagaré sin número, acompañado a la demanda, no es clara ni exigible, en razón que no se indica la fecha completa en que debía cumplirse la prestación, tal y como se puede ver en la siguiente imagen del pagaré aportado:



00283-2023

Bancolombia
NIT. 890.903.938.8

Consecutivo Asesor: 30283

Número de solicitud: 0000000000047274371

Pagaré N° _____ Por \$ _____ al _____ %

Nosotros, LUIS FELIPE HERNANDEZ GONZALEZ

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 15 del mes de _____ de 2022 a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de _____ la suma de Ciento ochenta y dos millones novecientos veintisiete mil novecientos sesenta y un pesos (\$ 182.927.961) moneda legal, que hemos recibido del Banco, más la suma de _____ (\$ _____) que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

Sin que sea dable para el Despacho hacer inferencia alguna que lo lleve a concluir cuales son los datos omitidos en el título valor aportado.

En ese orden de ideas al no estar claramente determinado la fecha en que debía pagarse el capital allí señalado, es de concluir que el documento allegado no presta mérito ejecutivo, por lo que se impone negar la orden de pago solicitada.

2

Por lo antes expuesto el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: No Librar Mandamiento de Pago, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO: Al no existir expediente físico no se hace necesario entonces la devolución del mismo a su signatario. Por Secretaría realícense las constancias digitales pertinentes en el sistema TYBA.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

JUEZ

Notificado por estado el 13 de diciembre de 2023

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º

www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff716b976eb0247ba5474fecc03a89dd8a9466feb88a9ff8adf4574c72d454fc**

Documento generado en 12/12/2023 01:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>